



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

Huarmaca, 02 de abril 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA.

VISTO:

La solicitud ingresada por Mesa de Partes con registro N° 2606-2023, suscrito por los Señores Horacio Flores Lopez, Nestor Ramon Rivera y **Segundo Ignacio Ramon Castro**, solicitan reconocimiento y pago de incremento remunerativo de pactos colectivos; Informe N° 0627-2023-MDH-GM/SGRH, de fecha 02 de octubre de 2023, emito por el Sub Gerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 043-2024-MDH/GAJ, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, opiniones técnicos legales **sobre el reconocimiento de pactos colectivos de los solicitantes**; Proveído de Gerencia Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Art. II y VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 42 de la Constitución establece que "reconocen los derechos de sindicación y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección, así como los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional". Al respecto, este Tribunal tiene dicho que el contenido y ejercicio del derecho a la libertad sindical, al igual como ocurre en los demás derechos fundamentales, no son absolutos, sino que su ejercicio puede ser limitado. Así pues, en el fundamento 17 de la STC 0026-2007-PETC se precisó que, por razón de la persona, se encuentran excluidos del goce de la libertad sindical, los siguientes sujetos: los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza o de dirección (artículo 42 de la Constitución); los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (artículo 42 de la Constitución); y los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público (artículo 153 de la Constitución).

Que, a partir de una interpretación sistemática de los artículos 28 y 42 de la Constitución se puede obtener el sentido interpretativo de que los empleados o servidores públicos tienen derecho a la negociación colectiva, toda vez que el primero de los artículos mencionados reconoce de manera expresa dicho derecho a todos los trabajadores, entre los que se encuentran los trabajadores públicos, mientras que el segundo no los excluye expresa o implícitamente a este grupo de trabajadores. En el mismo sentido, este Tribunal ha establecido que la ausencia de individualización semántica de este derecho en el artículo 42 de la Constitución no tiene por objeto excluir de su reconocimiento a los trabajadores o servidores públicos, sino enfatizar la importancia de los derechos a la sindicalización y huelga en este grupo de trabajadores (fundamento 46 de la STC 0003-2013-P11TC).

Que, asimismo, el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores públicos se desprendería además a partir de su vinculación con el derecho a la libertad sindical y el derecho a la huelga. En efecto, podría decirse que, tras la afirmación de que los servidores o empleados públicos titularizan el derecho a la sindicalización y a la huelga en los términos que formula el artículo 42 de la Constitución, se encuentra implícitamente reconocido el derecho fundamental a la negociación colectiva. Esto levementemente es consecuencia de una interpretación institucional de los derechos fundamentales a la sindicalización y a la huelga (fundamento 47 de la STC 0003-2013-P1/TC).

Que, así también, la negociación colectiva es un derecho fundamental que reconoce a los trabajadores un haz de facultades para regular conjuntamente sus intereses en el marco de una relación laboral. En ese sentido, el empleador y las organizaciones (o los representantes de los trabajadores en los casos en que aquellas organizaciones no existan) están facultados para realizar un proceso de diálogo encaminado a lograr un acuerdo, **contrato o convenio colectivo, con el objeto de mejorar, reglamentar o fijar las condiciones de trabajo y de empleo;**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

Asimismo, la negociación colectiva es un derecho fundamental de configuración legal en la medida en que la delimitación o configuración de su contenido, las condiciones de goce o ejercicio, así como las limitaciones o restricciones a las que este puede encontrarse sometido corresponde ser desarrollado mediante ley, conforme a los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

Que, el numeral 16) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es facultad del Alcalde celebrar matrimonios civiles de los vecinos; y en concordancia con el artículo 260° del Código Civil, se dispone que el Alcalde puede delegar por escrito la facultad de celebrar matrimonios a otros regidores u otros funcionarios de la Municipalidad;

Que, mediante la solicitud ingresada por Mesa de Partes con registro N° 2606-2023, de fecha 17 de marzo de 2023, de HORACIO FLORES LÓPEZ, SEGUNDO **IGNACIO RAMON CASTRO** y NESTOR RAMON RIVERA, solicitaron el Reconocimiento y Pago de Incremento Remunerativo de Pactos Colectivos bajo el siguiente argumento:

PRIMERO:

En mérito a las Sentencias del Poder Judicial, fuimos repuestos en nuestros puestos de trabajo, por la causal de Despido Incausado:

HORACIO FLORES LOPEZ, Presenta Demanda por Despido Incausado, recayendo en el Expediente N°00003-2015-0-2010-JM-LA-01, Resolución N°14, de fecha 15 de agosto del 2017, del Juzgado Mixto de Huarmaca, dispone mi **REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO**, la misma que fue apelada a la Sala Permanente de Piura, donde se asignó el número de Expediente N°00538-2017-0-2001-SP-LA-01, la misma que mediante Resolución N°17, de fecha 17 de mayo de 2018, **CONFIRMARON** la Sentencia antes acotada.

La Municipalidad Distrital de Huarmaca, interpuso Recurso de Casación, signada con el número 16868-2018-Piura, ante la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, quien mediante Resolución de fecha 20 de marzo de 2020, que la declaro **IMPROCEDENTE**. Convirtiéndose en Sentencia con Autoridad de Cosa Juzgada.

Mediante Resolución de Alcaldía N°403-2021-MDH-A, de fecha 23 de junio del 2021, se determina en su: "Artículo Primero: **REINCORPORAR** a don **HORACIO FLORES OPEZ**, en la condición de Obrero Permanente, bajo los alcances de del DL. 728, en el cargo que venía desempeñando antes de su cese (Operador de Cargador Frontal) o en otro de igual nivel o jerarquía, así como se cumpla con registrarlo en Planillas de Obreros Permanentes, reconociéndosele como fecha de ingreso a partir del 13 de octubre del 2013 (...)"

SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, Presenta Demanda por Despido Incausado, recayendo en el Expediente N°00004-2015-0-2010-JM-LA-01, la misma que con Resolución N°18, de fecha 06 de julio del 2016, del Juzgado Mixto de Huarmaca, declara **FUNDADA** y Ordena que la Entidad Demandada reponga al demandante, en el mismo puesto que venía desempeñando, así como reconozca la condición de Trabajador Contratado, a plazo indeterminado, bajo los alcances del DL. 728 y demás normas conexas, desde su ingreso el 13 de octubre de 2013, la misma que fue apelada a la Sala Permanente de Piura, sede que mediante Resolución N°23, de fecha 15 de noviembre de 2016, **CONFIRMARON** la Sentencia antes acotada.

Por lo que con Resolución de Alcaldía N°082-2018-MDH-A, de fecha 05 de febrero del 2018, se determina en su: "Artículo Primero: **REPONER** a don **SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO**, en mérito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución (...)" Artículo Segundo: **RECONOCER** a Don **SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO**, la condición de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, bajo los alcances del DL. 728 y demás normas conexas, régimen laboral que tiene vigencia desde su ingreso el 13 de octubre de 2013".

NESTOR RAMON RIVERA, Presenta Demanda por Despido Incausado, recayendo en el Expediente N°00002-2015-0-2010-JMLA-01, la misma que con Resolución N°13, de fecha 12 de octubre del 2015, del Juzgado Mixto de Huarmaca, declara **FUNDADA** y Ordena que la Entidad Demandada reponga al demandante, en el mismo puesto que venía desempeñando, así como reconozca la condición de Trabajador Contratado, a plazo indeterminado, bajo los alcances del DL. 728 y demás normas conexas, desde su ingreso el 01 de junio de 2012, la misma que fue apelada a la Sala Permanente de Piura, sede que mediante Resolución N°18, de fecha 06 de julio de 2016, sede en que **CONFIRMARON** la Sentencia antes acotada.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

La Municipalidad Distrital de Huarmaca, interpuso Recurso de Casación, signada con el número 5993- 2017, ante la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, quien la declaró **IMPROCEDENTE**, por lo que el Juzgado Mixto de Huarmaca, mediante Resolución N°25 de fecha 20 de noviembre de 2017, confirma la Sentencia, **ORDENANDO** que la Entidad Demandada reponga al Demandante (...). Convirtiéndose en Sentencia con Autoridad de Cosa Juzgada.

Por lo que con Resolución de Alcaldía N°265-2018-MDH-A, de fecha 07 de mayo del 2018, se determina en su: "Artículo Primero: **REPONER** a don **NESTOR RAMON RIVERA**, en merito a lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución (...)" Artículo Segundo: **RECONOCER** a Don **NESTOR RAMON RIVERA**, la condición de Obrero Contratado a Plazo Indeterminado, bajo los alcances del DL 728 y demás normas conexas, régimen laboral que tiene vigencia desde su ingreso el 01 de junio de 2012" (Lo subrayado y en negrita es nuestro)

SEGUNDO:

En el marco de lo prescrito por nuestra Carta Magna en su artículo 28 Inciso 2), que establece que "El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: (...) (...) 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales", y los Convenios de la OIT 98 y 151", ambos ratificados por el Perú, son normas con jerarquía constitucional por mandato de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huarmaca, ha venido suscribiendo Convenios Colectivos con la Municipalidad Distrital de Huarmaca, con incrementos remunerativos y otros Beneficios Sociales, que nos corresponden ser reconocidos y cancelados. Entre los que tenemos:

2.01.- Mediante Acta suscrita con fecha doce de marzo del 2015, se terminó en su:

Segundo Acuerdo: Otorgamiento de la suma de S/. 200.00 (Dieciséis y 00/100 Soles), a partir del 01 de enero del 2016.

2.02.- Con Acta suscrita el 17 de mayo de 2017, se aprobó:

Cuarto Acuerdo: otorgamiento de la suma de S/. 300.00 (Trescientos y 00/100 Soles), a partir del 01 de enero del 2018.

TERCERO:

Mediante Convenio Colectivo Descentralizado, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Huarmaca, de fecha 15 de julio del 2022, en su Primer Acuerdo se determina: "**LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA, CONVIENE ENRATIFICAR TODOS LOS CONVENIOS POR PACTOS COLECTIVOS, SUSCRITOS ANTERIORMENTE CON EL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE HUARMACA (SITRAMUNH)**"

CUARTO:

Mediante LEY N° 31188, se aprueba la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, estableciendo, entre otros artículos los siguientes:

Artículo 17. Convenio colectivo

El Convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, asi como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito. (...) (Lo subrayado es nuestro)

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL: Vigencia de convenios

Todos los acuerdos logrados por convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos al trabajador mantienen su vigencia y eficacia. (Lo subrayado es nuestro).

QUINTO:

El VIII Pleno Jurisdiccional Supremo Laboral celebrada en Lima el 6 de agosto de 2019, determino:

II. Efectos del Convenio Colectivo celebrado por Sindicatos Minoritarios

El Pleno acordó por unanimidad.

(...)

"En caso el trabajador haya estado imposibilitado de afiliarse a un sindicato debido a que formalmente no existía un vínculo laboral con el empleador, una vez declarada la existencia de una relación laboral dentro del proceso judicial respectivo, corresponderá otorgarle al trabajador los beneficios pactados en los convenios colectivos y/o laudos arbitrales económicos, tomando en cuenta los siguientes parámetros:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

- En caso el trabajado siga laborando para el empleador, deberá decidir a qué sindicato se afiliará, a fin de que se pueda determinar qué convenios y/o laudos arbitrales le puedan corresponder".

(...)

Cabe significarle, que en el tiempo que se dispuso mi reincorporación, como a la fecha, existía un solo Sindicato, por tanto, me asiste el derecho.

SEXTO:

Asimismo señalamos, que mediante Oficio N° 443-2012-SERVIR/PE, de fecha 09 de abril del 2012, el Presidente Ejecutivo de **SERVIR**, remite al Señor **LUIS MANUEL GUZMAN SALAS** Procurador Público del Estado Congreso de la República, a una consulta planteada por el Congreso de la República, por reposiciones de Trabajadores por mandato Judicial, el **Informe Legal N° 310-2012-SERVIR/GG-OAJ**, de fecha 30 de marzo del 2012, conteniendo la opinión sobre los beneficios laborales que corresponden a los servidores públicos reincorporados por mandato judicial, que describimos el extracto:

(...)

2.5. En toda relación laboral, el empleador está obligado a pagar al trabajador sus remuneraciones y demás beneficios (de naturaleza remunerativa o no) que correspondan. Esta obligación la asume también el Estado cuando actúa en calidad de empleador, cualquiera sea el régimen laboral del trabajador (de la actividad privada, del sector público, del régimen laboral de contratación administrativa de servicios o de cualquier otro régimen laboral especial aplicable en el Estado). De esta forma, el Estado está en la obligación de pagar las remuneraciones y demás beneficios establecidos por ley que correspondan al trabajador, dependiendo del régimen laboral a que se encuentra sujeto, además de aquellos beneficios que hubieran sido pactados de manera bilateral (empleador- trabajador) o por negociación colectiva". (Lo subrayado es nuestro).

(...)

SETIMO:

Mediante el Expediente N°00007-2012-0-2010-JM-LA-01, los Compañeros Trabajadores: Juana Flores Calvay, Gamaniel Alva López y Reynerio García Carrasco, "peticionan sobre inclusión en Sindicato Mayoritario y reconocimiento de las Convenios Colectivos, suscritos entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el Sindicato Mayoritario", el Apoderado Judicial, de entonces Dr. Roberto Carlos Díaz Sánchez, alcanza a la Gerencia Municipal, una Propuesta de Conciliación y propuesta de pagos en armadas, por los Convenios Colectivos del año 2015, por la suma de S/. 200.00 y del año 2017, por la suma de S/. 300.00, por costo de vida, arribando a una Propuesta Conciliatoria de la Entidad, fue reconocer solo el 50% de lo adeudado, correspondiente al periodo del mes de marzo del 2020 hasta agosto del 2022, ofrecimiento de la Entidad que fue admitida por los Demandante y elevado al Juzgado Mixto de Huarmaca.

OCTAVO:

El Primer Juzgado Mixto de Huarmaca, mediante Resolución Número: TRES (03), de fecha veintiuno de noviembre del dos mil veintidós, **RESUELVE: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO** arribada entre las partes, consistente en que la entidad demandada Municipalidad Distrital de Huarmaca, se compromete a pagar por la pretensión principal el monto de 5/7,500.00 (siete mil quinientos con 00/100 soles) en una sola cuota en el mes de noviembre de 2022, a favor de cada uno de los demandantes **JUANA FLORES CALVAY, REYNERIO GARCIA CARRASCO y GAMANIEL ALVA LOPEZ**, asimismo, por la pretensión accesoría desde el mes de noviembre del presente año se incluirá en sus boletas de pago el concepto de "costo de vida" derivados de los Convenios Colectivos de 2015 y 2017".

NOVENO:

Nuestra Carta Magna precisa en su artículo N°26°, en la relación se respetan los siguientes principios:

- 1.- Igualdad de oportunidades sin discriminación.
- 2.- Carácter irrenunciable a los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.
- 3.- Interpretación favorable al trabajador, en caso duda insalvable, sobre el sentido de una norma.

DECIMO:

Elevamos con el presente nuestra Liquidación practicada, por el periodo del año 2016 al mes de febrero de 2023, en la que incluimos las Gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, así como la Compensación por Tiempo de Servicios, la misma que detallamos a continuación:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

LIQUIDACION DEL PACTO COLECTIVO 2015

AÑO	IMPORTE	MESES	TOTAL
2016	200.00	15	3,000.00
2017	200.00	15	3,000.00
2018	200.00	15	3,000.00
2019	200.00	15	3,000.00
2020	200.00	15	3,000.00
2021	200.00	15	3,000.00
2022	200.00	15	3,000.00
2023	200.00	02	400.00
IMPORTE TOTAL PACTO COLECTIVO 2015 A FEBRERO DE 2023			21,400.00

LIQUIDACION PACTO COLECTIVO 2017:

AÑO	IMPORTE	MESES	TOTAL
2018	300.00	15	4,500.00
2019	300.00	15	4,500.00
2020	300.00	15	4,500.00
2021	300.00	15	4,500.00
2022	300.00	15	4,500.00
2023	300.00	02	600.00
IMPORTE TOTAL PACTO COLECTIVO 2017 A FEBRERO DE 2023			23,100.00

TOTAL, DE ADEUDO

PACTO COLECTIVO 2015

S/. 21,400.00

PACTO COLECTIVO 2017

S/. 23,100.00

S/. 44,500.00

SON CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES.

Por las razones antes expuestas, por existir Doctrina Jurisprudencial y Casuística en esta Municipalidad Distrital de Huarmaca, sobre el particular, SOLICITAMOS SE SIRVA DISPONER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS REINTEGROS QUE NOS ADEUDAN POR PACTOS COLECTIVOS DEL 2015 Y 2017, DESDE EL AÑO 2016 A FEBRERO DEL 2023, A CADA UNO DE LOS SUSCRITOS ASCENDENTE A LA SUMA DE CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES.

Que, mediante A través del Informe N° 0626-2023-MDH-GM/SGRG, el Sub Gerente de Recursos Humanos ha realizado una evaluación del expediente administrativo del Sr. SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, conforme al siguiente detalle:

2.- RESPECTO AL PEDIDO DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS LOGRADOS POR PACTOS COLECTIVOS CON FECHA RETROACTIVA.

Al respecto, primero es de precisar que el suscrito tiene la condición de afiliado al sindicato de trabajadores administrativos, pero hasta el día de hoy no se me reconoció los beneficios obtenidos a través de los pactos colectivos. Sin embargo, se debe tener presente que es el poder judicial quien el reconoce como fecha de vínculo laboral con la entidad municipal el 13 de octubre del 2013. En tal sentido, conforme a lo establecido por la Ley de relaciones colectivas de trabajo y su Reglamento, corresponde los beneficios de los pactos colectivos a todos los trabajadores afiliados al sindicato e incluso a aquellos que no se encuentran sindicalizados siempre en cuando sea el único sindicato, y siendo que desde que ingreso el suscrito jamás se le otorgó los beneficios de los pactos colectivos, corresponde que se reconozca al suscrito recurrente dichos beneficios con retroactividad.

Que, de este modo, frente a los hechos descritos, corresponde realizar el análisis sobre si la solicitud de reconocimiento y pago de los beneficios económicos laborales (Carta S/N con registro de ingreso N° 2606), formulado por SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, se realizó acorde con la normatividad correspondiente;

3. SOBRE LOS PACTOS COLECTIVOS

3.2. Sobre los convenios colectivos reclamados

En tal sentido, resulta pertinente precisar lo que establecieron los convenios colectivos cuyos beneficios se reclama, en lo que se refiere al ámbito de aplicación:

G. Convenio colectivo correspondiente al periodo 2013

El Convenio colectivo correspondiente al periodo 2013, fue celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Huarmaca -SITRAMUNH, que es parte



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

INFORME N° 0626-2023-MDH-GM/SGRH

Artículo segundo: Reconocer a don SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, la condición de obrero contratado a plazo indeterminado, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728, y demás normas conexas régimen laboral que tenía desde su ingreso a laboral el 13 de octubre del 2013.

Por lo tanto, se desprende que la entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

2.- RESPECTO AL PEDIDO DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS LOGRADOS POR PACTOS COLECTIVOS CON FECHA RETROACTIVA.

Al respecto, primero es de precisar que el suscrito tiene la condición de afiliado al sindicato de trabajadores administrativos, pero hasta el día de hoy no se me reconoció los beneficios obtenidos a través de los pactos colectivos. Sin embargo, se debe tener presente que es el poder judicial quien el reconoce como fecha de vínculo laboral con la entidad municipal el 13 de octubre del 2013. En tal sentido, conforme a lo establecido por la Ley de relaciones colectivas de trabajo y su Reglamento, corresponde los beneficios de los pactos colectivos a todos los trabajadores afiliados al sindicato e incluso a aquellos que no se encuentran sindicalizados siempre en cuando sea el único sindicato, y siendo que desde que ingreso el suscrito jamás se le otorgó los beneficios de los pactos colectivos, corresponde que se reconozca al suscrito recurrente dichos beneficios con retroactividad.

Que, de este modo, frente a los hechos descritos, corresponde realizar el análisis sobre si la solicitud de reconocimiento y pago de los beneficios económicos laborales (Carta S/N con registro de ingreso N° 2606), formulado por SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, se realizó acorde con la normatividad correspondiente;

3. SOBRE LOS PACTOS COLECTIVOS

3.2. Sobre los convenios colectivos reclamados

En tal sentido, resulta pertinente precisar lo que establecieron los convenios colectivos cuyos beneficios se reclama, en lo que se refiere al ámbito de aplicación:

G. Convenio colectivo correspondiente al periodo 2013

El Convenio colectivo correspondiente al periodo 2013, fue celebrado entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Huarmaca -SITRAMUNH, que es parte

INFORME N° 0626-2023-MDH-GM/SGRH

del presente expediente administrativo (acuerdo de Consejo N° 73-2013-MDH y el acta de acuerdo N° 001-2013-MDH-CP, Convenio colectivo de trabajo 2013 entre la Municipalidad Distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Huarmaca -SITRAMUNH de la negociación colectiva 2013). Que, según lo establecido en la cláusula primera del Acuerdo de Consejo N° 73-2013-MDH, se establece lo siguiente:

Acuerdo de Consejo N° 73-2013-MDH

Artículo primero: Aprobar el Convenio colectivo de trabajo 2013, suscrito entre la Municipalidad distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Distrital de Huarmaca - SITRAMUNH.

Primer acuerdo: la municipalidad otorgará de manera mensual y permanente a partir del 01 de enero del 2014, un incremento de remuneraciones por concepto de costo de vida a los trabajadores del régimen laboral de la actividad pública sujetos al Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y al trabajador del régimen de la actividad privada sujeto al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del empleo, según la escala siguiente a la remuneración total de la plaza orgánica de origen:

Servidores públicos de apoyo y régimen especial (técnicos, auxiliares y obreros)		
Rango de ingresos		Incremento
Ingresos entre S/ 1,500.00 a S/ 1, 900.00		S/ 400.00
Ingresos entre S/ 1,901.00 a S/ 2,100.00		S/ 250.00
Ingresos entre S/ 2,101.00 a S/ 2,400.00		S/ 50.00

Nótese: que dicho convenio colectivo en todos sus documentos no establece limitante alguna y es aplicable a todos los Servidores públicos de apoyo y régimen especial (técnicos, auxiliares y obreros), tanto nombrados y contratados.

Respecto a este pacto colectivo se debe precisar que el administrado SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, según lo dispuesto por el Juzgado Mixto de Huarmaca, en el proceso judicial tramitado en el Expediente N°0004-2015-0-2010-JM-LA-01, se le reconoció al demandante la existencia de un vínculo laboral de naturaleza indeterminada con la Municipalidad Distrital de Huarmaca desde el 13 de octubre del 2013.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

INFORME N° 0626-2023-MDH-GM/SGRH.

Que, en el cuarto considerando de la Resolución N° 18 expedida por el Juzgado Mixto de Huarmaca, se hace referencia que el administrado SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, fue contratado de manera verbal por su ex empleadora, para desempeñar labores en el Taller de Maestranza como Chofer del volquete de placa de rodaje WC-7289, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, cumpliendo una jornada de trabajo de lunes a domingo, por más de ocho horas diarias, percibiendo una remuneración la suma de S/ 55.00 soles diarios, lo que, lo que hace una suma mensual de S/ 1.650.00 soles, Remuneración que estaba supeditada al informe que efectuara mes a mes su jefe inmediato en el cual se especificaba los días laborados por el recurrente.

Que, corresponde indicar que el administrado SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, fue repuesto como Técnico administrativo I en la Subgerencia de Recursos Humanos, es decir es un servidor público de Apoyo SP-AP, siendo su remuneración de S/ 1.650.00 soles. Por lo tanto, le corresponde aplicar dicho pacto colectivo, siendo el monto aplicable el incremento de S/ 400.00 soles mensuales.

H. Convenio colectivo correspondiente al periodo 2017

El Convenio colectivo correspondiente al periodo 2017, fue celebrado entre la Municipalidad distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad distrital de Huarmaca -SITRAMUNH, que es parte del presente expediente administrativo (Resolución de alcaldía N° 763-2017-MDH/A; acuerdo de Consejo N° 141-2017-MDH y el acta de acuerdo N° 001-2013-MDH-CP, Convenio colectivo de trabajo 2017 entre la Municipalidad distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad distrital de Huarmaca -SITRAMUNH de la negociación colectiva 2013). Que, según lo establecido en la cláusula primera del Acuerdo de Consejo N° 73-2013-MDH, se establece lo siguiente:

Resolución de alcaldía N° 763-2017-MDH

Artículo primero: Aprobar el Acta final consolidada del Pacto colectivo de trabajo 2017 - 2018, suscrito entre la Municipalidad distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad distrital de Huarmaca -SITRAMUNH, los mismos que entraran en vigencia a partir del 01 de enero del 2018, en beneficio de cada uno de los servidores, funcionarios nombrados y contratados y servidores contratados a plazo indeterminado, así como obreros en lo que les corresponda, considerados en la planilla única de remuneraciones de la Municipalidad distrital de Huarmaca, constando el acta

INFORME N° 0626-2023-MDH-GM/SGRH.

indicada de 06 folios que forman parte integrante de la presente resolución y que dichos acuerdos serán financiados con los ingresos corrientes, conforme a lo dispuesto por la ley general del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411, en su cuarta disposición transitoria, numeral 2 y entrara en vigencia a partir del año 2018.

Del acta de negociación colectiva

Cuarto acuerdo: la municipalidad otorgará de manera mensual y permanente a partir del 01 de enero del 2018, un incremento de remuneraciones por concepto de costo de vida equivalente a S/ 300.00 soles; a los trabajadores del régimen laboral de la actividad pública sujetos al Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público y al trabajador del régimen de la actividad privada sujeto al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del empleo

Nótese: que dicho convenio colectivo en todos sus documentos no establece limitante alguna y es aplicable a todos los Servidores públicos de apoyo y régimen especial (técnicos, auxiliares y obreros), tanto nombrados y contratados. SIN EMBARGO, dicho pacto colectivo no fue aplicado

Respecto a este pacto colectivo se debe indicarse, que los representantes del Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad distrital de Huarmaca -SITRAMUNH; iniciaron un proceso judicial, exigiendo el cumplimiento del mismo; siendo que a través del proceso judicial incoado con Expediente N° 0006-2016-0-2010-JM-CI-01, se formalizo la Resolución judicial N° 09 de fecha 16 de mayo del 2017, que reconocía el acta de conciliación N° 91-2017 de fecha 06 de mayo del 2017. Siendo que la misma reconoce un incremento por costo de vida de S/ 200.00 soles mensuales para todos los trabajadores municipales. Así mismo se acordó incrementar a bonificación por escolaridad de S/ 600.00 soles a S/ 1.000.00 soles; e incrementar los aguinaldos por navidad y fiestas patrias de S/ 500.00 soles a S/ 1.000.00 soles y otorgar una bonificación de S/ 200.00 soles por vacaciones, beneficios que serán otorgados de manera permanente en el tiempo. Esta sentencia judicial fue formalizada mediante Resolución de alcaldía N° 050-2018-MDH/A.

Respecto a este pacto colectivo se debe precisar que el administrado SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, según lo dispuesto por el Juzgado



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

INFORME N° 0626-2023-MDH-GM/SGRH

Mixto de Huarmaca, en el proceso judicial tramitado en el Expediente N°0004-2015-0-2010-JM-LA-01, se le reconoció al demandante la existencia de un vínculo laboral de naturaleza indeterminada con la Municipalidad distrital de Huarmaca desde el 13 de octubre del 2013. Por lo tanto, le corresponde aplicarle dicho pacto colectivo, siendo el monto aplicable el incremento de S/ 200.00 soles mensuales.

En efecto, considerando que en los citados convenios no se estableció cláusula delimitadora alguna, en tanto se hicieron extensivos los beneficios a todos los trabajadores con vínculo laboral vigente, no resulta acorde a Ley exigir como requisito para la percepción de los beneficios económicos derivados de la negociación colectiva con el SITRAMUNH, que es el UNICO sindicato con representatividad sindical, por lo que corresponde reconocer a favor del administrado los beneficios derivados de los convenios colectivos de los años 2013, 2017 conforme reclama.

4. SOBRE EL CALCULO DE DEVENGADOS DE PACTOS COLECTIVOS

Que, de la revisión de las planillas existentes en el despacho de la Sub-Gerencia de Recursos Humanos, se ha podido corroborar que a la fecha no se ha cumplido con lo dispuesto en los pactos colectivos:

Que, en ese sentido corresponde en este acto proceder a realizar una actualización de devengados del pacto colectivo año 2013, aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 073-2018-MDH, por ser de justicia:

Pacto colectivo año 2013				
Año	Meses	Total meses	Monto del incremento	Total año
2014	12	Enero - Diciembre	S/ 400.00	S/ 4,800.00
2015	12	Enero - Diciembre	S/ 400.00	S/ 4,800.00
2016	12	Enero - Diciembre	S/ 400.00	S/ 4,800.00
2017	12	Enero - Diciembre	S/ 400.00	S/ 4,800.00
2018	12	Enero - Diciembre	S/ 400.00	S/ 4,800.00
2019	12	Enero - Diciembre	S/ 400.00	S/ 4,800.00
2020	12	Enero - Diciembre	S/ 400.00	S/ 4,800.00
2021	12	Enero - Diciembre	S/ 400.00	S/ 4,800.00
2022	12	Enero - Diciembre	S/ 400.00	S/ 4,800.00
2023	9	Enero - Septiembre	S/ 400.00	S/ 3,600.00
				S/ 5,850.00
Aporte prima ONP 13%				S/ 760.50
Líquido a pagar				S/ 5,089.50

INFORME N° 0626-2023-MDH-GM/SGRH

Que, en ese sentido corresponde en este acto proceder a realizar una actualización de devengados del pacto colectivo año 2017, aprobado mediante Resolución de alcaldía N° 050-2018-MDH/A, por ser de justicia:

Pacto colectivo año 2017				
Año	Meses	Total meses	Monto del incremento	Total año
2018	12	Enero - Diciembre	S/ 200.00	S/ 2,400.00
2019	12	Enero - Diciembre	S/ 200.00	S/ 2,400.00
2020	12	Enero - Diciembre	S/ 200.00	S/ 2,400.00
2021	12	Enero - Diciembre	S/ 200.00	S/ 2,400.00
2022	12	Enero - Diciembre	S/ 200.00	S/ 2,400.00
2023	9	Enero - Agosto	S/ 200.00	S/ 1,800.00
				S/ 13,800.00
Aporte prima ONP 13%				S/ 1,794.00
Líquido a pagar				S/ 12,006.00

RECOMENDACIÓN

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud del expediente administrativo signado con N° 2606-2023, de fecha 17 de mayo del 2023, presentado por el administrado señor SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, identificado con DNI N° 17577744, quien solicita se declare el reconocimiento de los pactos colectivos, correspondientes a los años 2013 y 2017 respectivamente.

SEGUNDO: RECONOCER y APLICAR el INCREMENTO a partir del mes de enero del 2014; por el monto de S/ 400.00 soles mensuales a favor del administrado señor SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, identificado con DNI N° 17577744, por concepto de costo de vida, reconocido en acuerdo de Consejo N° 73-2013-MDH; el acta de acuerdo N° 001-2013-MDH-CP, Convenio colectivo de trabajo 2013 entre la Municipalidad distrital de Huarmaca y el Sindicato Único de Trabajadores Municipales de la Municipalidad distrital de Huarmaca -SITRAMUNH de la negociación colectiva 2013.

TERCERO: RECONOCER y APLICAR el INCREMENTO, a partir del mes de enero del 2018; por el monto de S/ 200.00 soles mensuales a favor del administrado señor SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, identificado con DNI N° 17577744, por concepto de costo de vida, reconocido mediante Resolución de alcaldía N° 050-2018-MDH/A; en cumplimiento del proceso judicial incoado con Expediente N° 0006-2016-0-2010-JM-CI-01, se formalizó la Resolución judicial N° 09 de fecha 16 de mayo del 2017, que reconocía el acta de conciliación N° 91-2017 de fecha 06 de mayo del 2017.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

INFORME N° 0626-2023-MDH-GM/SGRH.

CUARTO: RECOMENDAR a la Subgerencia de recursos humanos que a partir del mes de septiembre una vez emitida el acto administrativo respectivo, se proceda a realizar el incremento total de S/ 600.00 soles mensuales y de forma permanente a favor del administrado señor SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, en cumplimiento de los pactos colectivos de los años 2013 y 2017 respectivamente.

QUINTO: RECONOCER favor del administrado señor SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, los devengados calculados en el presente informe correspondiente a los pactos colectivos del 2013 y pacto colectivo año 2017 respectivamente, ascendiente al monto de S/ 19,650.00 (Diecinueve mil seis cientos cincuenta y 00/100 soles).

SEXTO: RECOMENDAR que la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, emita la certificación presupuestal para poder coberturar los devengados calculados en el presente informe correspondiente a los pactos colectivos del 2013 y pacto colectivo año 2017 respectivamente, ascendiente al monto de S/ 19,650.00 (Diecinueve mil seis cientos cincuenta y 00/100 soles).

SEPTIMO: RECOMENDAR que la GERENCIA MUNICIPAL, disponga se CONTINUE con el trámite correspondiente, con la finalidad de evitar seguir vulnerando los derechos laborales del administrados.

OCTAVO: RECOMENDAR que Gerencia Municipal emita el acto administrativo correspondiente.

Es cuanto cumplo con informar a usted, para los fines pertinentes.
Atentamente,


Lc. Roberto Salvador Chinchay
SUB GERENTE DE RECURSOS HUMANOS

Cc
Archivo

Que, mediante el Informe Legal N° 043-2024-MDH/GAJ, de fecha 14 de febrero de 2024, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, sobre el reconocimiento de Pactos Colectivos, realiza el siguiente análisis:

2.8. Se le haga Extensivo el Convenio Celebrado del año 2013 y 2017:

2.8.1. En esa medida, los alcances de la situación laboral del demandante como consecuencia del fallo judicial que le reconoce al demandante desde octubre del 2013 su derecho a la permanencia laboral como trabajador contratado en la MDH; carece de total sustento legal el que en base a dicha condición pretenda acceder a beneficios laborales de contenido remunerativo que, en su momento, fueron negociados y otorgados a los trabajadores que tengan régimen laboral vía NEGOCIACIÓN COLECTIVA, perteneciente a la organización sindical de los trabajadores de nuestra entidad, y en la cual de ningún modo se encontraba previsto e incorporados beneficios laborales remunerativos para los locadores de servicio y aún en el caso de los servidores nombrados, dichos beneficios se encontraban sujetos a diversas condiciones y autorizaciones para su obtención, conforme se puede verificar de cada acta de negociación colectiva.

2.8.2. En ese contexto tenemos que el Sub Gerente de Recursos Humanos de ese entonces no formulado una buena evaluación, teniendo en cuenta que pretende reconocer la extensión del convenio colectivo del año 2013 y 2017, cuando el administrado no tenía una relación laboral dentro del decreto legislativo 276,728 u 1057, es decir este los pacto colectivo SOLO LE SON APLICABLES A LOS TRABAJADORES NOMBRADOS, PERMANENTES Y CONTRATADOS EN EL MARCO DE UNA RELACIÓN DE NATURALEZA LABORAL A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y TIENE EFECTOS SOBRE LAS PERSONAS EN CUYO NOMBRE SE CELEBRÓ; no obstante pretenden sorprender a la administración pública indicando que el pacto colectivo es genérico en el extremo que debe aplicarse a todos los trabajadores que ingresan posteriormente a la celebración o suscripción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

2.8.3. Se debe tener en cuenta que la negociación colectiva en el sector público se reviste de formalidades y legalidad, pues antes de llegar a los acuerdos y/o pacto en mejoras de condiciones económicas se requiere el informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto o la que haga de sus veces; este se basa en el monto del beneficio multiplicado por la cantidad de personal que tenga una relación laboral con la entidad y/o sindicalizado según su pliego de reclamo; estando cuantificado y evaluado el presupuesto institucional se determina si existe disponibilidad presupuestal para su otorgamiento el año fiscal siguiente según las reglas presupuestales, visto que el Estado y la administración pública tienen la obligación de velar por el interés general" (ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, La negociación colectiva en la administración pública: un camino a seguir, Conferencia Internacional del Trabajo, 102ª reunión, OIT. Ginebra, 2013, p. 85).

2.8.4. Por tal motivo, la negociación colectiva en el sector público tiene como elementos diferenciadores frente a la negociación del sector privado los principios, entre otros, de equilibrio presupuestal y anualidad, tal como ha sido expresado en diversos pronunciamientos del Tribunal Constitucional, entre otros, la sentencia recaída en el Expediente N° 00003-2020-PI/TC donde se ha señalado:

"(Fundamento 52) Asimismo, puede sostenerse que el establecimiento del máximo negociable constituye una restricción legítima al ejercicio del derecho fundamental a la negociación colectiva, siempre que SU consideración dentro de dicha negociación exprese o materialice las exigencias que se desprenden de los principios constitucionales presupuestales previamente mencionados, especialmente los de legalidad, justicia presupuestaria, equilibrio financiero, anualidad y programación, bajo una interpretación que optimice todos los demás principios, reglas y valores constitucionales involucrados" Esta misma sentencia en el fundamento 90 ha señalado que:

"una interpretación adecuada y razonable de los artículos 28, 42, 77 y 78 de la Constitución, así como de los Convenios 98 y 151 de la OIT, referidos a la negociación colectiva en la Administración Pública, confiere el derecho de los trabajadores o servidores públicos de discutir el incremento de las remuneraciones a través del mecanismo de la negociación colectiva, con respeto del principio de equilibrio y legalidad presupuestales (...)

2.8.5. Siendo así, es evidente que resulta inviable otórgale y/o la extensión del convenio colectivo del año 2013 y 2017, tenga efectos RETROACTIVOS, con vigencia anterior y previa a su fase de negociación y/o celebración lo cual contraviene las reglas previstas en el procedimiento de negociación colectiva, así como los principios de anualidad.

Que, asimismo, a través de la opinión legal ex antes, el Gerente de Asesoría Jurídica, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

3.1. **Declarar Infundado**, la pretensión del Administrado SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO, con DNI N° 17577744, sobre se le haga extensivo los pactos colectivos del año 2013 y 2017.

3.2. Remítase a la Secretaría General Proyecte el Acto Resolutivo de Alcaldía.

Que, en ese orden de ideas, resulta inviable otorgarle la extensión de Convenio Colectivo del año 2013 y 2017, tenga efectos RETROACTIVOS con vigencia anterior y previa a su fase de negociación o celebración a la negociación y/o celebración lo cual contraviene las reglas previstas en el procedimiento de negociación colectiva, así como los principios de anualidad.

Que, estando a lo expuesto y uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 20º Inc. 20º Inc.6) y 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

HUANCABAMBA - REGIÓN PIURA

R.U.C. N° 20172619241

RESUELVE:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°138 - 2024-MDH/A

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADA, la solicitud del trabajador **SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO**, identificado con DNI N° 17577744, respecto al reconocimiento y pago de incrementos remunerativos de pactos colectivos del año 2013 y 2017, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipalidad y la Sub Gerencia de Recursos Humanos, así como a todas las oficinas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, para conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución, al administrado **SEGUNDO IGNACIO RAMON CASTRO**, para conocimiento y fines convenientes.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Huarmaca: <https://www.munihuarmaca.gob.pe>, en cumplimiento de lo dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUARMACA

Lic. Vicente Tiquillahuanca Chuquipoma

A. CALDE